



001355

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 018 -2010-ANA

Lima, 18 ENE. 2010

pediente administrativo de registro 1626-2007 e ingresado con Hoja de Envío N° 53213, organizado por el señor Luis Zona Tafur en su calidad de presidente del Comité "Sistema de Agua Potable para los Caseríos Huambocancha Chica, Llanomayo y Llushcapampa", sobre autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, según Resolución Administrativa N° 319-2005-GR-CAJ/DRA-ATDRC, los usuarios del Canal de Riego "Arcuyoc-El Potrero" cuentan con una licencia de uso de agua con fines agrarios provenientes de los manantiales: Perga Perga I, Perga Perga II, Perga Perga III, Perga Perga IV, Perga Perga V, Arcuyoc I, Arcuyoc II, Arcuyoc III, Arcuyoc IV, Arcuyoc V, Arcuyoc VI, Arcuyoc VII, Arcuyoc VIII, Mala Muerte I, Mala Muerte II, Mala Muerte III, Mala Muerte IV y filtraciones haciendo un caudal total de hasta 37.60 l/s en beneficio de 310 familias de los caseríos: Llanomayo, Totorillas, Huambocancha Chica y Llushcapampa, distrito, provincia y departamento de Cajamarca;

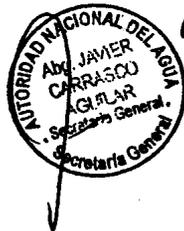
Que, el recurrente ha solicitado cambio de uso del derecho de uso de agua con fines agrícolas, a fines poblacionales de los manantiales Perga Perga I, Perga Perga II, Perga Perga III, Perga Perga IV, y Perga Perga V para los caseríos Huambocancha Chica, Llushcapampa y Llanomayo;

Que, el expediente administrativo fue tramitado con arreglo a Ley y cuenta con la opinión de la Junta de Usuarios Río Mashcon, así como con la opinión de la ex-Administración Técnica del Distrito de Riego Cajamarca que, con Informe Técnico N° 073-2008-GR-CAJ/DRA-ATDRC, señala el PH del agua se encuentra fuera de los límites permisibles de la SUNASS, debiéndose mejorar la calidad del agua;

Que, el expediente fue evaluado por la entonces Dirección de Recursos Hídricos de la ex-Intendencia de Recursos Hídricos, la que con Informe N° 050-2008-INRENA-IRH-DIRHI-FCC, concluye que las aguas de los manantiales Perga Perga I al IV, pueden ser empleadas con fines poblacionales; sin embargo, es necesario que el recurrente complemente su expediente, presentando la memoria descriptiva de la infraestructura hidráulica, mediante la cual aprovecha el agua de los citados manantiales con fines poblacionales y los detalles del tratamiento del agua para asegurar su calidad;

Que, la Administración Local de Agua Cajamarca, con Oficio N° 082-2008-GR-CAJ/DRA-ATDRC, remite a la Autoridad Nacional del Agua, el escrito de fecha 15.12.2008, presentado por el recurrente, quien subsana las observaciones contenidas en el informe mencionado en el considerando anterior;

Que, el Informe Técnico N° 0014-2009-ANA-DARH/AZC elaborado por la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, señala que el propio recurrente, en su solicitud y en la memoria que adjunta, manifiesta que una vez obtenido el cambio de uso de agua con fines poblacionales, realizará las gestiones necesarias ante las entidades correspondientes para obtener el financiamiento y la ejecución de un sistema de agua potable que mejore su calidad de vida, es por esta razón que la citada Dirección opina, de acuerdo a la





constatación hecha en la inspección ocular y los documentos alcanzados, que no existe infraestructura que permita el aprovechamiento hídrico con fines poblacionales, razón por la cual, antes de extinguir la licencia de uso de agua con fines agrarios a que se refiere el segundo considerando, y conceder una licencia de uso de agua con fines poblacionales, corresponde autorizar la ejecución de las obras planteadas en el Perfil Técnico "Sistema de Agua Potable Llanomayo-Llushcapampa Baja-Huambocancha Chica";

Que, el referido informe recomienda se autorice, a favor del Comité "Sistema de Agua Potable para los Caseríos Huambocancha Chica, Llanomayo y Llushcapampa", la ejecución de las obras contempladas en el Perfil Técnico "Sistema de Agua Potable Llanomayo-Llushcapampa Baja-Huambocancha Chica", a fin de aprovechar las aguas de los manantiales Perga Perga I, II, III, IV y V;

Que, el precitado informe recomienda que, concluidas las obras, el recurrente deberá solicitar, ante la Administración Local de Agua Cajamarca, la correspondiente licencia de uso de agua con fines poblacionales, adjuntando una certificación de reconocimiento como organización comunal, encargada de la administración del agua potable por parte de la municipalidad correspondiente y una certificación de calidad de agua apta para el consumo humano emitida por la autoridad de salud, cuya muestra deberá ser tomada en el punto de entrega (piletas) a los beneficiarios, junto con la solicitud de otorgamiento de licencia de uso de agua, debiendo el Comité de Obra y su respectiva directiva nombrada según Acta de fecha 20.01.2008, ser reconocida por la municipalidad a la cual pertenecen;

Que, asimismo el citado informe recomienda se otorgue un plazo de veinticuatro (24) meses para la ejecución de las obras a autorizarse, precisándose que si las obras se culminan antes del periodo concedido, se podrá solicitar la respectiva licencia de uso de agua con fines poblacionales;

Que, el procedimiento se inició durante la vigencia del Decreto Supremo N° 078-2006-AG, por lo que de conformidad con la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338, según la cual los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigencia de dicha Ley se rigen por la normatividad vigente a esa fecha hasta su conclusión; corresponde a esta Autoridad emitir el acto administrativo correspondiente; y,

Estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica, con el visto de la Secretaría General y de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, así como de conformidad a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Autorizar a favor del Comité "Sistema de Agua Potable para los Caseríos Huambocancha Chica, Llanomayo y Llushcapampa" la ejecución de las obras contempladas en el Perfil Técnico "Sistema de Agua Potable Llanomayo-Llushcapampa Baja-Huambocancha Chica" a fin de aprovechar, con fines poblacionales, las aguas de los manantiales Perga Perga I, II, III, IV y V.

ARTICULO 2°.- Otorgar un plazo de veinticuatro (24) meses, contados a partir de notificada la presente resolución, para la ejecución de las obras autorizadas en el artículo precedente.

ARTICULO 3°.- Precisar que concluidas las obras, a iniciativa de parte, se podrá solicitar ante la Administración Local de Agua Cajamarca, la correspondiente licencia de uso de agua con fines poblacionales, adjuntando una certificación de reconocimiento como organización comunal, encargada de la administración del agua potable por parte de la municipalidad correspondiente y una certificación de calidad de agua apta para el consumo humano emitida por la autoridad de salud, cuya muestra deberá ser tomada en el punto de entrega (piletas) a los beneficiarios, debiendo el Comité de Obra y su respectiva directiva nombrada según Acta de fecha 20.01.2008, ser reconocida por la municipalidad a la cual pertenecen.





ARTÍCULO 4°.- Encargar a la Administración Local de Agua Cajamarca la notificación de la presente resolución al Comité "Sistema de Agua Potable para los Caseríos Huambocancha Chica, Lanomayo y Llushcapampa" y a la Junta de Usuarios Río Mashcon.

ARTÍCULO 5°.- Publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la Autoridad Nacional del Agua-ANA para su conocimiento y fines.

Regístrese y comuníquese,



FRANCISCO PALOMINO GARCÍA
Jefe
Autoridad Nacional del Agua